



953

CARTA N°

ANT: Solicitud de acceso a información pública folio AK004W - 0000608, de fecha 25 de noviembre de 2014.

Santiago,

19 DIC 2014

Sr.

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, damos respuesta a su requerimiento de información ingresado con fecha 25 de Noviembre de 2014 al sistema de gestión de solicitudes de la ley 20.285 de este Servicio y en el cual se indica:

***"En virtud de la Ley 20.285 solicito toda información, documento, informe o investigación sumaria o sumario relativa al asesinato del joven \_\_\_\_\_ ocurrido el 23 de noviembre de 2013 al interior del Centro Metropolitano Norte de Tiltil."***

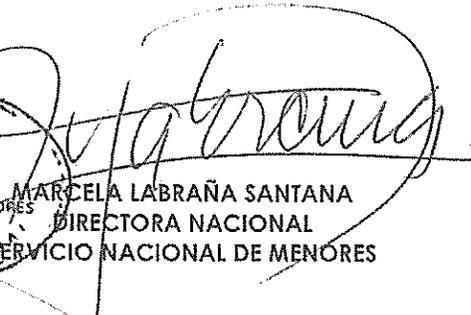
Sobre el particular es posible informarle a usted, que este Servicio, con fecha 25 de Noviembre de 2013, instruyó Sumario Administrativo a través de Resolución Exenta de esta Dirección Nacional N° 5966, con el objeto de determinar la presunta responsabilidad administrativa que pudiera haber existido en el fallecimiento del joven \_\_\_\_\_

, No obstante, el referido proceso disciplinario, hoy se encuentra en estado de tramitación, imposibilitando a este Servicio, de remitirle la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 137, inciso segundo, del D.F.L. N°29, de 2004, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, el que señala: "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa" y, el artículo 21, de la ley N°20.285, el que contempla causales de secreto y reserva de la información pública, estableciendo que se podrá denegar total o parcialmente la información, específicamente, en su N°1, letra b): "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b)Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas".

Ahora bien, el mencionado criterio se encuentra avalado por la Jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica, en sus dictámenes N° 1.487, de 2004, N°31.267, de

2003, N°36.928, de 2008 y N°50.066, de 2009, en los que ha señalado, que los sumarios administrativos tienen el carácter de secretos hasta la fecha de formulación de cargos, siendo reservados desde ese momento y hasta la fecha de su conclusión, intertanto en el cual sólo pueden acceder al mismo el funcionario inculcado y su abogado. Sólo una vez que el proceso se encuentra afinado, se entiende que opera el principio de transparencia, como por el Consejo para la Transparencia, el que ha reiterado este criterio respecto de los procesos disciplinarios que se encuentran aún en etapa de tramitación y en aquellos casos en que el requirente de la información no tiene la calidad de inculcado (Decisión Rol C236-14, del Consejo para la Transparencia). Incluso el referido órgano en la mencionada decisión, señala que la norma de secreto contemplada en el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación, "cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano", de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 21, N°1, de la Ley de Transparencia. En este sentido, el contenido de la investigación o sumario administrativo corresponde a los antecedentes, que serán el fundamento para la adopción de una resolución, como lo preceptúa el numeral b) de la norma antes citada, recordando finalmente en Decisión Amparo Rol C561-11 que "habiéndose adoptado una decisión por parte de la autoridad en dicho sumario administrativo, a través de la dictación del decreto que impuso las respectivas sanciones, tal medida y sus fundamentos, entre ellos el expediente sumarial y el informe en derecho, han adquirido el carácter de información pública (...)", cuestión que a la fecha no ha ocurrido en el proceso por usted requerido.

Saluda atentamente



MARCELA LABRAÑA SANTANA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

  
JLS/CCS/CNP/PBA

Distribución:

- Destinatario.
- Jefe Depto. Jurídico.
- Coordinador de Transparencia.
- Oficina de partes